



# Resolución Directoral

Callao, 04 de Octubre de 2023

## VISTOS:

El Memorando N° 753-2023-DG-HNDAC de fecha 23 de setiembre del 2023, emitido por la Dirección General; y el Informe N°781-2023-OAJ-HNDAC emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;



## CONSIDERANDO:

Que, el artículo VI del Título Preliminar de la Ley N°26842 – Ley General de Salud; establece que, es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad; siendo irrenunciable dicha responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública e interviniendo en la provisión de servicios de atención médica con arreglo a principios de equidad;



Que, por su parte, la Ley N°27658 – Ley Marco de Modernización de la Gestión de Estado; declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública, en el marco de un estado democrático, descentralizada y al servicio del ciudadano.



Que, el artículo 16° del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, señala que, dentro de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, se podrá desarrollar actividades de docencia e investigación, siendo que la participación de pacientes en programas de entrenamiento clínico o para obtener información con propósito de investigación, debe ser voluntaria;



Que, por su parte, el Reglamento de Ensayos Clínicos en el Perú aprobado mediante Decreto Supremo N°0021-2017-SA, concuerda como premisa fundamental que la proyección de la salud es de interés público; y, por tanto, es de responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla impulsando en ese marco, la investigación científica y tecnológica en el campo de la salud;

Que, asimismo, el artículo 53° del referido Reglamento, señala que el centro de investigación es la unidad física de la institución de investigación donde se conduce uno o más ensayos clínicos y que cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Anexo 3 del referido Reglamento;

Que, mediante Resolución Directoral N° 219-2021-HNDAC-DG, de fecha 30 de setiembre del 2021, se resolvió designar al Dr. Carlos Antero Chávez Ayala, como responsable del Centro de Investigación del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrion;

Que, mediante Memorando N° 753-2023-DG-HNDAC, de fecha 27 de setiembre del 2023, la Dirección General, solicitó se proyecte el acto resolutivo que dé término a la designación del Dr. Carlos Antero Chávez Ayala y se designe al Dr. César Antonio Bonilla Asalde, como responsable del Centro de Investigación Clínica del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrion;

Que, mediante Informe N°781-2023-HNDAC-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión considerando viable emitir el acto administrativo correspondiente, mediante el cual se dé término a la designación del Dr. Carlos Antero Chávez Ayala, como responsable del Centro de Investigación del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, concedida mediante Resolución N° 219-2021-HNDAC, de fecha 30 de setiembre del 2021, agradeciendo los servicios prestados a la Institución; y designar al Dr. César Antonio Bonilla Asalde, como responsable del Centro de Investigación del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas a la Directora General en el literal j) del Artículo 8° del "Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión", aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000006;

Con las visaciones de la Oficina Ejecutiva de Administración, la Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 26842, Ley General de Salud; el Decreto Legislativo N°1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; el Decreto Supremo N°021-2017-SA, que aprueba el Reglamento de Ensayos Clínicos en el Perú; el Decreto Supremo N°013-2006-SA, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ordenanza Regional N°000006, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DAR POR CONCLUIDA**, a partir de la fecha, la designación del Dr. **CARLOS ANTERO CHAVEZ AYALA**, como responsable del Centro de Investigación del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, agradeciendo los servicios prestados a la Institución.

**ARTÍCULO 2.- DESIGNAR**, a partir de la fecha, al Dr. **CESAR ANTONIO BONILLA ASALDE**, como responsable del Centro de Investigación del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR** la presente Resolución tanto al Dr. **CESAR ANTONIO BONILLA ASALDE** como al Dr. **CARLOS ANTERO CHAVEZ AYALA**, así como a las Oficinas y/o Departamento que correspondan para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO 4.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional ([www.hndac.gob.pe](http://www.hndac.gob.pe)), en cumplimiento de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y modificatorias.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**  
**HOSPITAL NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN**  
Dra. **EVENA DEL ROSARIO FIGUEROA COZ**  
Directora General  
C.M.F. 22423 R.N.E. 12837

**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**  
**HOSPITAL NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN**  
CERTIFICO: que el presente es copia fiel del original  
**04 OCT 2023**  
*Wilfredo Fredy Ochoa Salas*  
**FEDATARIO**